1. DATOS DEL CONTRATO

NÚMERO DE CONTRATO	CVP-CTO- 971-2024
NOMBRE DEL/LA CONTRATISTA:	PRODEINCOL S.A.S NIT 900.578.931-8
OBJETO CONTRACTUAL:	"Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Social, Ambiental y SSTMA al contrato de obra cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO."
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($699.336.500)
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO:	27/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	11/10/2025

2. MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

TIPO DE MODIFICACIÓN 1:	SUSPENSIÓN No. 1
FECHA:	26/09/2025
MODIFICACIÓN REALIZADA	Se suscribió suspensión a partir del 26 de septiembre y hasta el 2 de octubre, considerando que se presentaron circunstancias de fuerza mayor por temas de interés público, que generaron de forma temporal, un obstáculo para la continuación de la ejecución del contrato.

TIPO DE MODIFICACIÓN 2:	AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 1
FECHA:	2/10/2025
MODIFICACIÓN REALIZADA	Se suscribió suspensión a partir del 3 de octubre y hasta el 15 de octubre, considerando que persistieron las circunstancias de fuerza mayor por temas de interés público, que generaron de forma temporal, un obstáculo para la continuación de la ejecución del contrato.

3. TIPO DE MODIFICACIÓN A SOLICITAR

Adición_____, Prórroga _____, Adición y prórroga____X____, Cesión_____, Terminación anticipada _____, Otra modificación __X_____

4. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

4.1. COMUNICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN A LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación con radicado No. 202515000262661 del 11 de octubre de 2025, la Directora de Mejoramiento de Barrios, en su condición de supervisora del contrato de interventoría No. CVP-971-2024 (a través del cual se realiza la vigilancia y control sobre el contrato de obra No. CVP-963-2024), le solicitó a la interventoría:

> *"(…) En diferentes ocasiones, a través de comunicaciones dirigidas al contratista de obra y a la Caja de la Vivienda Popular (en adelante la CVP), la interventoría ha señalado de forma expresa la imposibilidad de conceptuar favorablemente frente una prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, que pueda tener como origen el incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra.*
>
> *En este marco y atendiendo la solicitud realizada por la CVP[1] en el sentido de clarificar los tiempos que se han perdido en la ejecución contractual por circunstancias externas no atribuibles a la responsabilidad del contratista de obra, la interventoría, mediante radicado No. REG-CVP-971-2024-0576 del 9 de octubre de 2025, se pronunció de la siguiente forma:*
>
> > *"(…) En respuesta a su requerimiento del oficio del asunto, los días que no son atribuibles exclusivamente a causas imputables al contratista de obra, son los siguientes:*
> >
> > *1.- <u>Por causa de la definición de los diseños aplicables para la renovación de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario: 28 días</u>.*
> >
> > *Como se le informó a la CVP en los correspondientes informes de ejecución del contrato de obra, ante la existencia de dos insumos de diseño, el primero de la EAAB y el segundo de la Secretaría del Hábitat (este último insumo del contrato de obra que debía ser objeto de apropiación por el contratista de obra), la EAAB, en la reunión del 11 de marzo de 2025, asumió la labor de analizar y pronunciarse sobre su compatibilidad y definición de cual diseño sería el aplicable a la ejecución de las obras, lo que solo ocurrió hasta el 7 de abril de 2024.*
> >
> > *<u>2.- Por causa de la atención de la solicitud de la EAAB en el sentido de realizar la excavación de terreno y el relleno que ella requería para instalar la tubería de agua</u>*

[1] Radicado No. 202515000246631.

potable, sanitaria y pluvial: 6 días.

También consta en los informes de la Interventoría que durante la ejecución de las obras correspondientes a la carrera 151D con calle 142 C, se evidenció que los trabajos ejecutados por la EAAB no cumplían con las condiciones técnicas exigidas en relación con la profundidad mínima de la excavación exigida para la instalación de la tubería, motivo por el cual la E.S.P., le solicitó al contratista de obra ejecutar una nueva excavación que cumpliera con la profundidad mínima para la protección de la red de agua potable, sanitaria y pluvial y no realizar un cárcamo de protección.

En consecuencia, para darle cumplimiento a lo exigido por la EAAB, el contratista de obra debió ejecutar estas labores, inicialmente no contempladas en su contrato, durante los días 5, 6, 8, 9, 29 de agosto de 2025 y 01 de septiembre de 2025.

Total días: 34.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el contrato de obra CVP-963-2024 se encuentra suspendido, y que el PMT se venció el 27 de septiembre de 2025, es importante indicar que cuando se reinicie el contrato se deberá contar con un tiempo mínimo de 7 días hábiles para presentación del PMT y revisión de la SDM para emisión del concepto de aprobación, tiempo que deberá tenerse en cuenta para efectos determinar los días en los que deben ser prorrogados los contratos de obra e interventoría (…)".

En virtud de lo anterior, comedidamente nos permitimos solicitar se emita concepto por parte de la interventoría sobre la viabilidad de formalizar la prórroga del plazo del contrato de obra, así:

Serían 34 días calendario, a los que habría que sumarles los 7 días hábiles para el trámite de presentación del PMT y aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad (que necesariamente corresponderán a 9 días calendario). De esta forma, la prórroga a realizarse sería por ***cuarenta y tres (43) días calendario en total****.*

Durante dicho periodo el contratista de obra estará obligado a ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales, garantizando condiciones de seguridad y la mitigación de restricciones a la movilidad vehicular y peatonal en el área de influencia directa de los CIV intervenidos. En particular, se deberán llevar a cabo la instalación y colocación de la capa de rodadura en concreto MR42, asegurando la continuidad y estanqueidad de las conexiones hidrosanitarias conforme a la normativa vigente aplicable. Además, será indispensable ejecutar las obras complementarias para el confinamiento estructural adecuado del pavimento. Estas actividades deberán desarrollarse en CIVs continuos para garantizar la uniformidad y desempeño del sistema estructural.

Es de anotar que, ante el eventual concepto favorable de la interventoría, será necesario realizar paralelamente la prórroga del contrato de interventoría. En este contexto y teniendo en cuenta que se ha determinado que el plazo de la prórroga se origina en circunstancias externas a la responsabilidad del contratista de obra, la CVP asumiría los costos de la mayor permanencia en obra de la interventoría (durante el periodo de la prórroga). Al efecto, es necesario que por parte de la interventoría se discriminen las actividades a realizarse durante

la prórroga y el valor de las mismas, para poder adelantar los trámites internos para contar con el respaldo presupuestal correspondiente. De esta forma, el contrato de interventoría sería objeto de adición y prorroga (…)"

4.2. ACEPTACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

4.2.1. En respuesta a la comunicación con radicado No. No. 202515000262661 del 11 de octubre de 2025, la Interventoría, mediante comunicación radicada en la CVP con No. 202517000264842 del 15 de octubre de 2025, emite su aprobación en el siguiente sentido:

"(…) La interventoría considera viable la prórroga del contrato de obra únicamente en los términos expuestos por la Entidad, y bajo las siguientes condiciones:

- *Las actividades a ejecutar durante el periodo prorrogado deberán restringirse a los segmentos viales que ya presentan avance físico y requieren la instalación de la capa de rodadura en concreto MR-42, conforme a la programación técnica y los siete (7) CIV autorizados (11001905, 11001915, 11012793, 11001931, 11011852, 11001952 y 11001974). Su intervención se limitará a la calzada vehicular asegurando la transitabilidad.*
- *En ningún caso se podrán iniciar frentes nuevos ni ejecutar obras sobre segmentos no intervenidos.*
- *El contratista deberá mantener las medidas de seguridad, gestión ambiental y control de tránsito establecidas, garantizando la mitigación de impactos a la movilidad vehicular y peatonal en el área de influencia.*

La prórroga no implica modificación del objeto contractual, sino una extensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones existentes, fundamentada en hechos no imputables al contratista, conforme a los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el principio de equilibrio económico del contrato estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), corresponde a la Interventoría garantizar la correcta ejecución de los contratos estatales, vigilando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada destinación de los recursos públicos.

En cumplimiento de lo solicitado por la CVP, tal y como lo manifiesta en su oficio, "(…) la CVP asumiría los costos de la mayor permanencia en obra de la interventoría (durante el periodo de la prórroga)", se adjunta el presupuesto estimado de interventoría para cubrir los 43 días de mayor permanencia, con las dedicaciones profesionales necesarias para garantizar la continuidad de las labores de supervisión integral, el cual asciende a la suma de $134.376.887,00 (ciento treinta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos M/CTE) incluido IVA. Dichas actividades se encuentran enmarcadas dentro del tiempo adicional requerido exclusivamente para acompañar las labores de obra o construcción durante la prórroga, enmarcado en "la interventoría para las actividades de obra o construcción".

Por consiguiente, los costos antes mencionados, no hace parte de las actividades de "terminación y entrega del contrato de obra", para las cuales se mantiene vigente lo estipulado en la cláusula 4. Plazo del contrato, que fija un término de 15 días calendario. La forma de pago de la Interventoría, durante el tiempo de prórroga, será mediante un único producto correspondiente a un único informe que contiene cada uno de los componentes, y cuyo pago será distribuido de la siguiente manera:

1. Un 70% del valor del adicional contra entrega del informe de seguimiento técnico, social y SST-MA correspondiente al período de 43 días calendario.
2. Un 30% del valor del adicional contra aprobación por parte de la CVP del informe de seguimiento técnico, social y SST-MA correspondientes al mismo período.

Este informe no reemplaza ninguno de los informes previstos en el contrato original.

CONCLUSIÓN

La interventoría conceptúa favorablemente la viabilidad de prorrogar el contrato de obra CVP-963-2024 por un término de cuarenta y tres (43) días calendario, bajo las condiciones técnicas y jurídicas antes descritas y siempre que se formalice de manera simultánea la prórroga y adición presupuestal del contrato de interventoría CVP-971-2024 (…)"

Es de anotar que a este documento se anexa la discriminación de los costos de la mayor permanencia en obra por parte de la interventoría, así:

"(…) **COSTO MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA DURANTE 43 DÍAS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN 7 SEGMENTOS VIALES**

CANT.	CARGO / OFICIO	TOPE MAXIMO SALARIO	DEDICACION EJECUCIÓN	DURACIÓN (TERMINO) DE EJECUCIÓN MES	TOTAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(1*2*3*4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 7.768.000,00	30%	1,434	$ 3.341.793,60
1	INGENIERO RESIDENTE - PROYECTO COMPLETO	$ 7.768.000,00	100%	1,434	$ 11.139.312,00
1	RESIDENTE SISOMA - SUBA	$ 6.927.000,00	100%	1,434	$ 9.933.318,00
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	$ 6.927.000,00	5%	1,434	$ 496.665,90
1	ESPECIALISTA URBANISTA E INNOVACIÓN	$ 7.768.000,00	10%	1,434	$ 1.113.931,20
1	ESPECIALISTA GEOTECNIA VIAL Y/O PAVIMENTOS	$ 6.927.000,00	10%	1,434	$ 993.331,80
1	ESPECIALISTA TRANSITO Y TRANSPORTE	$ 7.768.000,00	5%	1,434	$ 556.965,60
1	ESPECIALISTA HIDROSANITARIO	$ 7.768.000,00	10%	1,434	$ 1.113.931,20
1	ESPECIALISTA ELÉCTRICO	$ 4.943.000,00	5%	1,434	$ 354.413,10
1	PROFESIONAL SOCIAL	$ 5.238.000,00	100%	1,434	$ 7.511.292,00
PERSONAL TÉCNICO					
1	TOPÓGRAFO SUBA	$ 3.379.000,00	70%	1,434	$ 3.391.840,20
1	INSPECTOR SST Y/O APOYO SST-MA	$ 2.213.000,00	100%	1,434	$ 3.173.442,00
1	AUXILIAR DE TOPOGRAFIA	$ 2.771.000,00	70%	1,434	$ 2.781.529,80

SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (5)		$ 45.901.766,40
FACTOR MULTIPLICADOR (6)		**2,154299**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)		**$ 98.886.129,00**

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	DEDICACIÓN EJECUCIÓN	TERMINO EJECUCIÓN	VALOR TOTAL ($)
(7)						
OTROS COSTOS DIRECTOS						
GASTOS OPERACIONALES						
1	ALQUILER MES EQUIPO DE TOPOGRAFIA (INCLUYE TRANSITO, NIVEL Y ELEMENTOIS COMPLEMENTARIOS)	MES	$ 4.484.000,00	0,70	1,434	$ 4.501.039,00
1	TARIFA MES - EQUIPO COMPLETO DE LABORATORIO - ESTUDIOS	MES	$ 6.993.000,00		1	$ 6.993.000,00
1	TARIFA MES - ALQUILER DE VEHICULO: CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR DE 1300cc A 2000cc DE CILINDRADA, MODELO 2014 A 2011. 75% DE LA TARIFA ESTABLECIDA. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EXCEPTO EL SALARIO DEL CONDUCTOR	MES	$ 5.954.250,00		1,434	$ 1.707.679,00
1	TARIFA MES - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	GB	$ 1.140.473,00	0,20	1,434	$ 327.088,00
3	PORTÁTILES - Procesador minimo: intel, Core i3 4005U, celeron o similar, Memoria RAM de 4 GB(2x2048 MB) Disco duro de 500gb a 7200 rpm Pantalla LED HP BrightView widescreen alta definición con 35,6 cm	MES	$ 117.810,00	1,00	1,434	$ 506.819,00
COSTOS OPERACIONALES (B)						**$ 14.035.625,00**

(VALOR BASICO DE INTERVENTORIA) TOTAL COSTOS DE PERSONAL+ COSTOS OPERACIONALES = (A) + (B) = (C)		**$ 112.921.754,00**
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA =(D)		**$ -**
IVA = 19% * (C+D) = (E)		**$ 21.455.133,00**
COSTO TOTAL INTERVENTORIA = (C) + (D)+(E)		**$ 134.376.887,00**

4.2.2. Mediante comunicación radicada en la CVP con el No. 2025170002651 42 del 15 de octubre de 2025, la interventoría da alcance a la comunicación anterior, en el siguiente sentido:

> *"(…) Sin perjuicio y tampoco sin que haya alguna contradicción con lo anterior, los motivos que ahora, en nuestro sentir, justifican prorrogar su plazo de ejecución en un término menor (43 días calendario), con el único fin de lograr la instalación de la capa de rodadura en concreto MR 42 en los 7 CIV's que más adelante se identificarán, (es decir, con un alcance diferente al pretendido inicialmente por el Consorcio), tiene su razón de ser, exclusivamente, en lo gravoso que resultaría para el interés público, representado en las razones de seguridad para la comunidad, técnicas y de cuidado del patrimonio público que más adelante se indicarán, la no culminación rápida y urgente de los trabajos hasta ese grado de intervención.*
>
> *En efecto:*

1.- ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS CIV´s QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN DURANTE LA PRÓRROGA.

(…)

***3.- EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA Y SUS EFECTOS**.*

En lo que se refiere al tiempo de la prórroga (43 días calendario), es del caso indicar, en primer lugar, que lo consideramos técnicamente suficiente para que el contratista de obra instale la capa de rodadura en concreto MR-42, en los CIV´s ya mencionados.

En segundo lugar también debemos precisar que tales días corresponden a los tiempos de ejecución inicialmente pactados que se vieron afectados por circunstancias que no resultan de causas atribuibles exclusivamente al contratista de obra, teniendo gran incidencia, como se le explicó a la CVP, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., quien incurrió en demoras al definir los diseños que eran aplicables a la renovación de las redes de alcantarillado, así como por razón de su solicitud de ejecutar las excavaciones de terreno y el relleno para la instalación de la tubería de agua potable en la carrera 151 D con calle 142, todo ello en idéntica línea a lo que le manifestamos a la entidad en nuestra comunicación REG – CVP – 971-2024-0576 del pasado 8 de octubre, a la cual nos remitimos en su integridad. Lo anterior, aunado a que la prórroga se motiva en razones de interés general y la preservación del patrimonio público, hacen que sea factible para la CVP asumir los costos de la interventoría derivados de la prórroga que necesariamente también debe tener nuestro contrato.

También es pertinente señalar que por razón de la prórroga del contrato de obra para los efectos ya mencionados, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno a favor del Consorcio Santa Margarita y tampoco se afectará el derecho de la entidad a adelantar los procedimientos administrativos a los que haya lugar por razón de los posibles incumplimientos del contratista de obra, frente a lo cual les recomendamos consignar clausulas en tales sentidos en el contrato modificatorio.

4.- FORMA DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA

Por último, en lo que corresponde a los costos de la interventoría por concepto de la mayor permanencia, reiteramos que estos son equivalentes a $134.376.887,00 (ciento treinta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos M/CTE) incluido IVA, los cuales no hacen parte de las actividades de "terminación y entrega del contrato de obra", para las cuales se mantiene vigente lo estipulado en la cláusula 4. Plazo del contrato, que fija un término de 15 días calendario.

Ahora bien, en lo que respecta a su forma de pago, recogiendo lo dicho en nuestra comunicación de ayer, le proponemos a la entidad que dicho valor nos sea cancelado en un único pago, siendo su requisito la presentación y aprobación del informe de seguimiento técnico, social y SST-MA correspondientes al mismo período de la prórroga, de modo tal que la entidad pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que nos son exigibles como interventores del contrato de obra, pero que en modo alguno se supedite al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consorcio Santa Margarita, lo que

conlleva no condicionarlo, en manera alguna, a la realización de las labores o al avance de la ejecución de los trabajos y/o obras a cargo de esa organización empresarial (…)"

4.3. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN FRENTE A MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La Directora de Mejoramiento de Barrios, en su condición de supervisora del contrato de interventoría, procede al análisis de la comunicación transcrita en precedencia, resultado de lo cual se evidenció lo siguiente:

Las normas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública[2], no consagran de forma específica una regulación sobre las condiciones y requisitos para proceder a la modificación de los contratos estatales. La Ley 80 de 1993 solamente establece de forma genérica dicha posibilidad, de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios (…)"* Subrayas fuera de texto.

Adicionalmente se fija el porcentaje límite para adicionar el valor inicialmente pactado, así:

> "***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Parágrafo: (…)*** *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*[3]

[2] Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las que las reglamentan.

[3] Ver excepción señalada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, se utilizan una serie de expresiones, que, sin aludir expresamente a la figura de la modificación contractual, sugieren el deber de acudir a la misma en condiciones especiales, así:

> ***"ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…)*
>
> ***8o.*** *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer (…)*
>
> ***9o.*** *Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse"*

La exigua regulación de dicha figura en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, encuentra su fundamento en que, en principio, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, ya que esas condiciones fueron convenidas luego de que la entidad surtiera todos los procedimientos relacionados con la modalidad de selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

A pesar de lo anterior, tampoco establece la normatividad contractual restricción expresa para modificar los contratos estatales, por el contrario, promueve su utilización cuando sea necesaria para lograr su finalidad y, por ende, la realización de los fines del Estado que se buscan con la contratación (artículo 4, numerales 8 y 9, y artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, transcritos en precedencia).

Sin embargo, dichas disposiciones no regulan los requisitos y límites de la figura, por lo que han sido los aportes de la jurisprudencia y de la función consultiva del Consejo de Estado, los que han sentado los precedentes necesarios al efecto, en especial cuando la celebración del contrato estuvo precedida de un proceso de selección público y plural. Dichos límites son los siguientes:

a) **Límites de orden temporal**: Relacionados con: i) la vigencia del contrato (solo procede la modificación mientras el contrato esté vigente) y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

b) **Límites de orden formal**: Relacionados con: i) la solemnidad de la modificación (elevarse a escrito y firmado); ii) la motivación y justificación de la modificación (la entidad tiene la carga de la prueba de demostrar el cumplimiento de las circunstancias fácticas y jurídicas requeridas al efecto).

c) **Límites de orden material:** Relacionados con: i) límites cuantitativos (no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial); ii) prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto (el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección); iii) la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones; iv) las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas; v) la existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad; vi) debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente.

Por su parte, el Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Caja de la Vivienda Popular indica:

> *"(…)* ***3.3.3 Modificaciones contractuales****:*
>
> *Consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o varias de las cláusulas inicialmente pactadas en el contrato o en los documentos del proceso. Las modificaciones más comunes son: prórroga, adición, cesión, suspensión, aclaraciones o correcciones y terminación anticipada.*
>
> ***3.3.3.1. Prórroga****:*
>
> *Es una ampliación en tiempo del plazo de ejecución pactado en el contrato inicial.*
>
> ***3.3.3.2. Adición****:*
>
> *Es un incremento en dinero del valor pactado inicialmente. La suma a adicionar no excederá el 50% del valor inicialmente pactado expresado éste en salario mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el inciso anterior (…)"* Subrayas fuera de texto.

En concordancia con lo anterior se procede a analizar, a la luz de los criterios expuestos, la viabilidad de modificar el contrato de interventoría, así: i) prorrogando su plazo de ejecución por un plazo al de la prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia y control; ii) adicionando el valor correspondiente al plazo prorrogado y iii) modificando la forma de pago.

En cuanto a la **prórroga** del plazo del contrato de interventoría, debemos señalar que se hace indispensable ante la necesidad sobrevenida de prorrogar el plazo contractual del contrato de obra, garantizando así la vigilancia y control a la ejecución de éste por el periodo de su prorroga.

Al respecto, debemos traer a colación la Sentencia de la Sala de Casación Civil del 1º de junio de 2009, del Magistrado Ponente William Namén Vargas, en la que se desarrolla la figura de la "***coligación***" de los contratos, en la siguiente forma:

> *"(…) La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine (en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivos*."

Específicamente, en relación con la interdependencia entre el contrato de obra pública y la interventoría, se pronunció el Consejo de Estado en sentencia del 28 febrero de 2013, en el siguiente sentido:

> *"(…). La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor (…)"*

Dentro de este contexto, se evidencia que entre el contrato de Interventoría y el contrato principal objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea, garantizando el equilibrio contractual y el cumplimiento de la finalidad del contrato estatal en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen.

En lo relativo a la **adición** del valor del contrato de interventoría, la misma se torna indispensable ante la mayor permanencia en obra que generará la prórroga del plazo de su contrato. Al respecto debe precisarse que, tal como se evidencia en la transcripción de las

comunicaciones indicadas en precedencia, el periodo de la prórroga se originó en tiempos perdidos durante la ejecución del contrato de obra por circunstancias que escapan de la responsabilidad del contratista de obra. En tal virtud, el valor de la adición correrá por cuenta de la Caja de la Vivienda Popular, efecto para el cual se agotó el trámite presupuestal respectivo.

En lo atinente a la **modificación de la forma de pago**, debemos indicar que el contrato de interventoría fue celebrado como resultado de un proceso de concurso de méritos; en dicho proceso la forma de pago se estableció en función del avance físico de la obra, esquema que ha sido mantenido durante la ejecución ordinaria del contrato. A pesar de lo anterior, en este nuevo acuerdo contractual es necesario proceder a su replanteamiento, de modo que el valor de la prórroga sea efectuado en un solo pago al momento de su culminación, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones exclusivamente establecidas contractualmente al interventor. Lo anterior, atendiendo la solicitud expresa de la interventoría, la naturaleza del nuevo periodo de ejecución contractual y las condiciones del servicio a prestar; lo cual se justifica debido a la alteración del álea negocial que se estableció en el concurso de méritos y se pactó al momento de suscribir el contrato.

Al efecto, es necesario referirnos nuevamente al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece que las partes se encuentran facultadas para que, de común acuerdo, modifiquen las estipulaciones pactadas, guiadas por razones estrictamente relacionadas con la realización de los fines o cometidos del Estado y con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público.

Para el caso concreto la prórroga y adición del contrato de interventoría configuran una nueva etapa de ejecución contractual, aunque mantenga la continuidad del vínculo jurídico, ello implica que, en la medida en que se suscriba un otrosí o adición con nuevas condiciones temporales y económicas, las partes pueden redefinir válidamente los aspectos operativos y financieros necesarios para la adecuada prestación del servicio, siempre que se respete la finalidad pública y el principio de transparencia.

Para el caso concreto es relevante distinguir entre las solicitudes iniciales de modificación de la forma de pago durante la ejecución ordinaria del contrato, que fueron negadas inicialmente por la entidad, porque habrían alterado una condición esencial del proceso de selección (criterio de igualdad y selección objetiva); y la modificación propuesta actualmente, que se plantea dentro de una nuevo contexto contractual derivado de una

prórroga y adición, en desarrollo del mismo objeto, pero con un plazo diferente y por lo tanto un valor adicional.

Durante la ejecución inicial, cualquier cambio en la forma de pago habría implicado una alteración de las condiciones bajo las cuales se adelantó la selección, afectando el principio de inmutabilidad de las reglas del proceso, no obstante, al proyectarse una prórroga con adición presupuestal, se configura un nuevo acuerdo de voluntades, en el cual las partes dentro de los límites de la legalidad, pueden ajustar las condiciones de ejecución, siempre que el cambio sea razonable, proporcional y guarde relación directa con las nuevas circunstancias de hecho.

Como se evidencia en el presente caso, la modificación de la forma de pago no altera las condiciones de competencia del proceso inicial, pues, se circunscribe exclusivamente al valor adicionado correspondiente al periodo de prórroga, que surge de una circunstancia sobreviniente no imputable a las partes y no afecta el equilibrio ni la igualdad contractual, sino que adapta el mecanismo de pago a las circunstancias imprevistas que generaron la modificación, garantizando la continuidad y eficiencia de la interventoría.

Importante señalar que los costos de la mayor permanencia en obra por parte de la interventoría fueros discriminados de forma detallada en sus comunicaciones y validados por el equipo técnico y financiero de la Dirección de Mejoramiento de Barrios.

Así, la modificación propuesta encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad, en concordancia con los principios de eficiencia y economía, permitiendo ajustar las condiciones contractuales a la realidad actual sin vulnerar los postulados de la contratación pública.

De acuerdo con lo anterior y para el caso concreto se puede deducir que la modificación propuesta para el contrato de interventoría es procedente teniendo en cuenta que: i) el contrato se encuentra vigente y en ejecución; ii) de acuerdo con los argumentos expuestos por el contratista de obra y por la interventoría la modificación se encuentra debidamente motivada y justificada; iii) la adición no supera el 50% del valor inicial; iv) no se modifica el objeto del contrato; v) el motivo que origina la modificación se deriva de una situación sobreviniente y no imputable a las partes; vi) no se altera las condiciones de competencia ni vulnera la selección objetiva y vii) no se afecta el equilibrio económico del contrato.

Por las razones anteriormente enunciadas, en aras de dar continuidad al contrato que garantizará el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas, se considera pertinente prorrogar y adicionar el contrato de interventoría.

5. CLÁUSULAS A MODIFICAR

PRIMERA: PRORROGAR el plazo total del contrato de interventoría CVP-CTO-971-2024 en CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARÍO, a partir del 1 de noviembre de 2025 y hasta el 13 de diciembre de 2025, inclusive, quedando establecido como fecha de finalización del contrato el 13 de diciembre de 2025. En tal virtud, **MODIFICAR** la **CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

"*CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO.* *El plazo previsto para la ejecución del contrato será de NUEVE (9) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el INTERVENTOR y el/la SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo".*

El tiempo estipulado para la ejecución del proyecto se desarrolla en dos etapas, según se muestra a continuación:

1.	***REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA***	***1 MES***
2.	***INTERVENTORÍA PARA LAS ACTIVIDADES DE OBRA O CONSTRUCCIÓN***	***8 MESES Y 13 DÍAS***
3.	***INTERVENTORÍA PARA LAS ACTIVIDADES DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATO DE OBRA***	***15 DÍAS***

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible".

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato de Interventoría No. CVP-CTO-971-2024 en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($*134.376.887*) M/CTE, efecto para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1089 del 15 de octubre de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de la Caja de la Vivienda Popular. En tal virtud, **MODIFICAR** la **CLAUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

"*CLAUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO.* *El valor del contrato es hasta por la suma de OCHOCIENTOS TRENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 833.713.387), equivalentes a 641,32 SMMLV para el año de suscripción del contrato [2024] incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato."*

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA 8 – FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"CLAUSULA 8 – FORMA DE PAGO. *La Caja de la Vivienda Popular pagará el valor inicial del contrato a LA INTERVENTORÍA, según lo descrito en la siguiente tabla especificando cada una de las etapas del proyecto de acuerdo con el cronograma de obra fijado para el proyecto entre las partes y efectivamente cumplido, según actas parciales de obra avaladas suma que se discrimina de la siguiente manera:*

ETAPA DEL PROYECTO	***%***	***REQUISITOS PARA PAGO***
Interventoría en etapa de APROPIACIÓN	***5% del valor inicial del contrato***	*Se revisará y aprobará el informe de apropiación de estudios y diseños al contratista y remitirá para visto bueno de la supervisión.*
Interventoría en etapa de EJECUCIÓN DE OBRA	***85 % del valor inicial del contrato proporcional al avance de obra***	*en pagos mensuales sucesivos, si a ello hubiere lugar, conforme al avance porcentual de obra.* *Se verificarán actas parciales de pago aprobadas por la interventoría.*
LIQUIDACIÓN	***10% valor inicial del contrato contra la liquidación del proyecto***	*Se realizará el pago contra acta de liquidación de los contratos de interventoría y de obra, una vez se hayan completado los requisitos expuestos en el numeral respectivo*

El valor de la adición correspondiente a la suma de $ 134.376.887, se pagará en UN SOLO PAGO, contra la presentación y aprobación por parte de supervisión del informe de seguimiento técnico, social y SST-MA, correspondiente al periodo prorrogado.

Para cada uno de los pagos se deberá acreditar:

1. Factura electrónica, *discriminando todos los elementos o servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda).*

2. Informe mensual de actividades aprobado por el supervisor del contrato *que dé cuenta de las actividades desplegadas por el Interventor e informes mensuales del contratista de obra, en donde se registre el avance de los trabajos independientemente para los componentes técnico, social y STTMA ejecutados por el Contratista de obra, en el periodo de cobro relacionado en la factura y de la actividad realizada por la Interventoría. El informe debe contemplar como mínimo los aspectos detallados en el presente documento y relacionar el cumplimiento / avance / acciones realizadas en cada una de las obligaciones generales y específicas supervisadas por la interventoría respecto al contrato de obra y las realizadas por la interventoría.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En caso de que el Interventor esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.*

Reglas:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"

CUARTA: El contratista deberá actualizar las pólizas del contrato, de acuerdo con las modificaciones objeto del presente modificatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la misma. Así mismo, comunicará a la Caja de la Vivienda Popular al momento de su cargue en la plataforma SECOP II, para la aprobación correspondiente.

Las partes manifiestan que están de acuerdo con la suscripción del presente acto y no genera ningún perjuicio, ni afectación a la ecuación económica del contrato.

Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. CVP-CTO-971-2024, no serán objeto de modificación.

6. ESTADO DE AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$699.336.500
VALOR ADICIONES	$0

VALOR PAGADO AL INTERVENTOR	$0
SALDO POR EJECUTAR POR EL CONTRATISTA	$699.336.500

7. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

- Radicado No. No. 202515000262661 del 11 de octubre de 2025 de la Caja de la Vivienda
- Radicado No. 202517000264842 del 15 de octubre de 2025, proveniente de la interventoría
- Radicado No. 202517000265142 del 15 de octubre de 2025, proveniente de la interventoría.
- CDP No. 1089 del 15 de octubre de 2025

8. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

No se ha realizado publicación de informe, por cuanto a la fecha no se han efectuado pagos al contratista de obra.

MARIA ANGELA BARCALDO
DIRECTORA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

Proyectó aspectos Técnicos: Harvey Galindo – Contratista apoyo técnico DMB
Juan Felipe Antivar – Contratista apoyo técnico DMB
Proyectó aspectos jurídicos: Paola Rojas - Contratista apoyo jurídico DMB
Ricardo Pérez - Contratista apoyo jurídico DMB

Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Darío González – Contratista apoyo jurídico DMB